CENTRO de MEDIACIÓN
del Colegio de Abogados
de Bahía Blanca

ANEXO I.

PROTOCOLO DE MEDIACION VOLUNTARIA
EN ENTORNOS VIRTUALES

DEL CENTRO DE MEDIACION DEL COLEGIO DE ABOGADOS DE BAHIA BLANCA

CONSIDERANDO:

Que en virtud del aislamiento social obligatorio dispuesto por el Poder Ejecutivo Nacional, confirmado por la Provincia de Buenos Aires y las diversas resoluciones de la Suprema Corte de Justicia de la Provincia de Buenos Aires, es necesario adecuar la modalidad de trabajo enfrentando la realidad que nos atraviesa COVID 19, sin vulnerar normas, ni derechos fundamentales a través de la readecuación del Reglamento del Centro de Mediación Voluntaria del Colegio de Abogados de Bahía Blanca para la utilización de las nuevas tecnologías.(art. 1 Reglamento Centro de Mediación).

Que en dicho marco, la totalidad del procedimiento que se desarrollará con la intervención del mediador a cargo, será sustentado por plataformas digitales de comunicación, en forma sincrónica o asincrónica, u otros medios tecnológicos en función de las diferentes realidad, de las partes y/o letrados. Esta circunstancia será expresamente comunicada y deberá ser consentida por todos los participantes de la mediación, antes de dar comienzo al proceso, según Protocolo Anexo1.

“Una realidad con características tan novedosas y complejas como la que se presenta obliga, en el marco de una interpretación dinámica de la normativa, a valorar y a receptar el uso de las nuevas tecnologías que posibiliten la realización de la mediación en un entorno virtual donde las partes dialoguen, independientemente del lugar donde se encuentren, como sucedería en el caso de la mediación por videoconferencia, mensajería u otro medio análogo de transmisión de la voz o de la imagen”.(Losardo Mstra de Justicia y Derechos Humanos de la Nación 23/04/2020).

EN DEFENSA Y RESGUARDO DE LOS PRINCIPIOS DE LA MEDIACION

El presente protocolo de mediación en entornos virtuales observa los principios del proceso de mediación de la Ley 13.951: Imparcialidad, Neutralidad, Confidencialidad, Consentimiento Informado Voluntariedad, Asistencia letrada, Autocomposición, Oralidad, Celeridad, facilitando el protagonismo y comunicación directa de las partes adaptando el procedimiento de mediación voluntaria, en pos de la resolución adecuada de conflictos, en el marco de las medidas de aislamiento social preventivo y obligatorio.

Siendo la asistencia letrada obligatoria, para los mediados, la adhesión y aceptación por parte de los profesionales abogados al presente protocolo de Mediación a Distancia continuará siendo voluntaria y se tendrá por acreditada con la simple presentación de manera virtual del profesional ante el mediador a través de los diferentes medios electrónicos sin formular negativa u oposición expresa de parte.

Que en virtud de lo expuesto, las autoridades del Centro de Mediación del Colegio de Abogados del Departamento Judicial Bahía Blanca, acuerdan implementar las siguientes pautas de actuación a utilizar en las mediaciones voluntarias a distancia o en entornos virtuales, mientras permanezca la emergencia COVID-19.

Que regirá a partir del 01 de julio de 2020.

PRIMERO: LISTADO DE MEDIADORES.

Frente a la emergencia se mantendrá el listado de mediadores vigente del Centro de Mediación del Colegio de Abogados de Bahía Blanca, manteniéndose los requisitos para ser miembro del mismo conforme arts. 6, 8 y ccs. del reglamento de este Centro de Mediación.

SEGUNDO: ACEPTACION DEL PROTOCOLO.

El presente Protocolo deberá ser aceptado en forma expresa por cada uno de los mediadores integrantes del Centro de Mediación del Colegio de Abogados del Departamento Judicial Bahía Blanca, al recibir en su correo electrónico la comunicación oficial del PROTOCOLO DE MEDIACIONES VOLUNTARIAS EN ENTORNOS VIRTUALES, en un plazo no mayor de 48hs. de recepcionado el presente, caso contrario será exceptuado del Listado de Mediaciones En Entornos Virtuales.

TERCERO: MEDIACIONES COMPRENDIDAS.

I.- MEDIACIONES EN TRÁMITE.

En dónde las partes ya hubieran comparecido al proceso y se contara con su contacto, o no habiéndolo hecho, se contara con los datos suficientes para invitarlos telefónicamente o por correo electrónico a participar o reiniciar el proceso.

Conformidad de la totalidad de las partes intervinientes.

Conformidad de la totalidad de los abogados intervinientes.

II.- MEDIACIONES A INICIAR.

En dónde pudiera contactarse a la totalidad de las partes en forma telefónica o por correo electrónico o carta documento para invitarlos a participar del proceso de mediación.

Conformidad de la totalidad de las partes intervinientes.

Conformidad de la totalidad de los abogados intervinientes.

III.MEDIACIONES POR DERIVACION DE CAUSAS JUDICIALES U OTROS ORGENISMOS PUBLICOS O PRIVADOS

Causas o trámites que se encuentren en proceso en donde a pedido de parte o a propuesta del organismo público o privado deciden remitir la causa a este Centro de Mediación y se cuente con los datos suficientes para convocar a la parte requerida por medios electrónicos.

CUARTO: SOLICITUD E INGRESO DE LA MEDIACION. PAGO DE ARANCEL.

En virtud del aislamiento social obligatorio dispuesto por el P.E.N., la totalidad del procedimiento se desarrollará a través medios electrónicos y el ajuste de medios digitales conforme la disponibilidad de las partes y/o letrados intervinientes.

Remitido el Formulario de Mediaciones en Entornos virtuales o a Distancia a la casilla de correo: centromediación@cabb.org.ar e ingresados la totalidad de los datos requeridos, la Secretaría del Centro de Mediación del Colegio de Abogados de Bahía Blanca, determinará la obligación del pago de medio ius arancelario, teniendo en cuenta el motivo de la presentación y origen del requerimiento, conforme el art. 29 del Reglamento del Centro de Mediación del C.A.B.B.

QUINTO: SORTEO.

El Centro de Mediación del Colegio de Abogados de Bahía Blanca procederá al sorteo del mediador y notificará al mediador que resulte sorteado a su casilla de correo

electrónica, a fin de que en un plazo de 48 Hs, acepte o rechace el cargo.

Luego de recibida la solicitud, el mediador se comunicará con las partes a fin que los participantes confirmen o declaren sus correos electrónicos y número de teléfono celular a través de los cuales serán válidas las comunicaciones posteriores, asimismo convenir el día y el horario de la audiencia, la plataforma electrónica y/o/ la modalidad de comunicación que se utilizará.-

El mediador deberá asegurarse que todos los participantes cuenten con los medios técnicos necesarios para llevar a cabo el procedimiento bajo esta modalidad.

En caso que el mediador no hubiera informado al Centro de Mediación la aceptación o rechazo del cargo, vencidos los plazos y ante la emergencia, se procederá al sorteo de nuevo mediador.

El requirente podrá optar por la designación de un mediador de su libre elección del listado de mediadores del Centro de Mediación, en cuyo caso el mediador designado pasara al último lugar de la nómina para los sorteos y podrá ser elegido hasta en tres (3) mediaciones seguidas.

SEXTO: NOTIFICACION.

Una vez convenida la audiencia el mediador deberá notificar la invitación a las partes y a sus letrados por correos o mensajes electrónicos el día, la hora, y los demás datos necesarios para el uso de la plataforma electrónica en que se desarrollará la audiencia de mediación virtual, A tal fin, deberá solicitar el mediador que las partes manifiesten expresamente su conformidad por escrito a través de correo o mensaje electrónico de participar en el proceso de mediación voluntaria bajo la modalidad a distancia , dejándose debida constancia del resultado obtenido.

La recepción de dichos correos o mensajes electrónicos iniciará el trámite de mediación, teniéndose por consentida su apertura con la conformidad de los participantes.

Si el resultado de la invitación fuere negativo, el proceso retomará a pedido de parte, cuando finalice el asueto extraordinario y/o el aislamiento obligatorio.

SEPTIMO: ACREDITACION DE IDENTIDADES Y DOMICILIOS.

Antes de la primera audiencia de mediación, las partes intervinientes deberán enviar al correo electrónico del mediador todos aquellos documentos que acrediten identidad: imagen del anverso y el reverso del DNI con firma inserta, como así

también documentos que acrediten personería, previendo que su lectura sea legible.

OCTAVO: CONFIDENCIALIDAD.

Todos los participantes del procedimiento de mediación voluntaria en entornos virtuales deberán manifestar expresamente a modo de Declaración Jurada, el deber de cumplir con el principio de confidencialidad y remitir al mediador por correo electrónico y/o plataformas digitales, en forma previa a la primer audiencia de mediación, quien guardará el Convenio de Confidencialidad y Consentimiento Informado para ser incorporado oportunamente al legajo.

Al iniciarse la audiencia, el mediador enfatizará la confidencialidad del procedimiento e informará sobre la prohibición de grabarlo y/o reproducirlo por cualquier medio. A su vez, las partes y los letrados, ratificarán el deber de confidencialidad, se comprometerán a no transgredir dichas prohibiciones y manifestarán que no se encuentran presentes personas ajenas al procedimiento, observando ni escuchando por cualquier medio.

El mediador quedará relevado del deber de confidencialidad cuando tomare conocimiento de la tentativa o comisión de un delito que diera lugar acción pública, o existencia de violencia, violación o abuso contra alguna de las personas intervinientes y/o un menor y/o incapaz y/o se encuentre en estado de peligro inminente

NOVENO: AUDIENCIA.

Las audiencias se realizarán en la oportunidad convenida y bajo la modalidad de videoconferencia, se utilizará la plataforma ZOOM y/o la que oportunamente fuere brindada por el Colegio de Abogados de Bahía Blanca, prestando su colaboración como anfitrión las autoridades del Centro de Mediación, a fin de garantizar el acceso al mediador, las partes y letrados intervinientes.

El mediador ante la imposibilidad de alguna de las partes de acceder a esta plataforma estará facultado y sugerirá utilizar mensajería instantánea (whatsapp) garantizando el acceso a la audiencia sin descuidar la seguridad de las partes, los letrados y el mediador facilitando la participación en forma personal no presencial.

Las audiencias son voluntarias, y la totalidad de los convocados deberán manifestar su intención de participar en ellas bajo esta modalidad virtual dejándose expresa

constancia por escrito en cualquier soporte para llevarlas a cabo de tal modo y cuando todos los participantes cuenten con los medios técnicos necesarios.

Se podrán realizar videoconferencias individualmente con cada parte o en forma conjunta, pudiendo complementarse -en forma asincrónica- con el uso de correos electrónicos y diálogos telefónicos.

DECIMO: ACTAS.

El mediador confeccionará acta, dejando constancia de las personas intervinientes de la mediación, del consentimiento para realizar la o las audiencias bajo la modalidad a distancia, y del principio de confidencialidad debidamente informado que rige todo este procedimiento.

Las actas de las audiencias realizadas bajo esta modalidad, deberán consignar la leyenda “Realizada en la modalidad a distancia” o “virtual” en el encabezado de la misma.

Al finalizar cada audiencia de mediación se extenderá un acta indicando día de celebración, hora de inicio y de finalización, si se arribó o no a un acuerdo, en su caso en contenido del mismo, si la mediación fuese cerrada por decisión de las partes o del mediador, si alguna de las partes o letrados no compareció o resultó imposible notificar la audiencia en los domicilios denunciados por el requirente.

Todas las actas deberán ser ratificadas previa lectura por el mediador, mediante sistemas electrónicos por las partes, sus letrados y todos aquellos que intervengan de cualquier modo o carácter.

El mediador remitirá mediante correo electrónico y/o aplicación de mensajería instantánea, copia del acta a cada uno de los asistentes. Las partes estarán obligadas a manifestar la aceptación de los contenidos en el acta, o solicitarán su ratificación si le resultare necesario, mediante correos electrónicos enviados al mediador con copia a los demás participantes.

DECIMOPRIMERO: CIERRE DE LA MEDIACION.

El proceso de mediación concluirá por cualquiera de estas circunstancias:

a) Por acuerdo de las partes, parcial o total.

b) Por decisión de una o ambas partes.

c) Por decisión del mediador.

d) Por incomparecencia de cualquiera de las partes necesarias para el proceso o sus

letrados a la audiencia fijada y notificada y habiéndose aceptado previamente la modalidad de la mediación voluntaria en entornos virtuales.

e) Por imposibilidad de notificación.

f) Por oposición expresa de alguna de las partes a la realización del proceso de mediación voluntaria en entornos virtuales.

En el supuesto de comparecencia de una de las partes sin asistencia letrada el mediador podrá fijar una nueva audiencia en un plazo no mayor a 5 días hábiles, para su concurrencia con el debido patrocinio.

DECIMOSEGUNDO: FIRMA DEL ACUERDO

Si las partes arribasen a un acuerdo, siendo todos residentes de la localidad o Partido de Bahía Blanca y no existiendo a la fecha del presente Protocolo restricciones para circular dentro del ejido de la ciudad cabecera y Partido de Bahía Blanca, el mediador coordinará con las partes y letrados intervinientes diferentes horarios para ratificación y firma del acta del convenio, en la sede del Centro de Mediación del Colegio de Abogados de Bahía Blanca, sito en calle Sarmiento Nº 58. Sin embargo, cuando las partes o letrados intervinientes, residen en otras jurisdicciones fuera del Partido de Bahía Blanca o por otros motivos fundados resultare imposible su concurrencia al Centro de Mediación, el acta de cierre será firmada por los intervinientes a la vista de los presentes, siendo visualizado mediante el dispositivo de comunicación.

Sin perjuicio de ello se podrán utilizar otros recursos a saber:

I- Captura de imagen previa, remitida al mediador por los medios electrónicos disponibles, garantizando la nitidez del documento debidamente firmado y dar por perfeccionado el acuerdo. Del mismo modo se hará la devolución de las actas subscriptas por la totalidad de los participantes, a cada parte interviniente en la mediación voluntaria.

II- Suscribir ante Juzgado de Paz o escribano público, en este caso se remitirá por captura de imagen del acta de cierre con la certificación de firma.

III- Firma ológrafa electrónica debiéndose en este caso complementarla con la firma digital -sin token-a través de las diversas plataformas que brindan el servicio de identificación electrónica de los firmantes, registrando el proceso de firmas en una pista de auditoria e integridad de los documentos y política de privacidad, siempre

que la totalidad de las partes y sus letrados manifiesten fehacientemente el interés de prestar consentimiento y realizar la suscripción del acta de cierre, de este modo ante el mediador .

El Acta de cierre consentida, ratificada y firmada por la totalidad de los participantes, a través de algunos de los medios expuestos anteriormente y conforme la disponibilidad de cada una de los casos particulares de cada mediación, será enviada al mediador por correspondencia u otros servicios de mensajería.

Por último, el mediador remitirá al Centro de Mediación el acta de cierre suscripta y digitalizada a través de correo electrónico para ser incorporada y archivada en el legajo asignado, permaneciendo en poder del mediador, las actas originales hasta el levantamiento del aislamiento social preventivo y obligatorio, momento en que el mediador entregará las actas originales al Centro de Mediación para archivar en el legajo correspondiente.

DECIMOTERCERO: NORMAS SUPLETORIAS.

El mediador actuará como facilitador de la comunicación entre las partes, las normas que no estuviesen previstas en el presente Protocolo será de aplicación el Reglamento del Centro de Mediadores del Colegio de Abogados de Bahía Blanca, el decreto Número 43/19, la Ley 13.951, el Código Civil y Comercial de la Nación, Código Procesal Civil y Comercial de la Provincia de Buenos Aires o toda otra norma que a futuro pudiera surgir o reemplazar.

De esta manera, los Mediadores del Centro de Mediación del Colegio de Abogados de Bahía Blanca podrán llevar a cabo mediaciones en entornos virtuales celebrándose las audiencias por medios electrónicos, mediante videoconferencia u otro medio análogo de transmisión de la voz o de la imagen, siempre que quede garantizada la identidad de los intervinientes y el respeto a los principios que rigen el procedimiento de mediación.

Claudia SIRIMARCO
Sub Directora
Centro Mediación Voluntaria CABB

Liliana COSTABELLA
Directora
Centro Mediación Voluntaria CABB

Escaneado con CamScanner